

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA GIPSY LENIS CASTRO
DEMANDADO: JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO
JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO
RADICACIÓN 76001400-3022-2021-00636-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893
RADICACIÓN: 76001400-3022-2021-00636-00
CALI, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada la subsanación en debida forma, la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 384, 390, 391 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

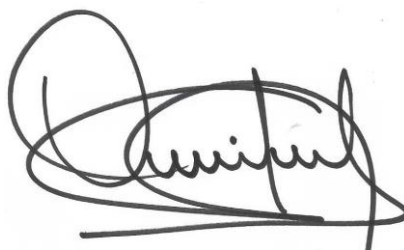
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ANA GIPSY LENIS CASTRO C.C. 66.837.047, contra JONATHAN URIEL ANGEL SALGADO C.C 1..136.134.517, JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO C.C. 94.434.581, Local comercial ubicado en la Carrera 6 N° 17-38 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C. G. P. y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (Art. 384-9 ibidem), ADVIERTIÉNDOLE que para poder ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con el Contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos, a favor del arrendador. Como también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso, sino lo hiciere dejará de ser oída.

TERCERO: PRESTE la parte demandante Caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por la suma de \$380.000,00 dentro de los cinco (5) días siguientes de notificación de este auto, para los efectos previstos en el Núm. 7º del Art. 384 del C.G.P., término que corre simultáneamente con la notificación por estado del presente proveído. En el evento de no prestarse la Caución exigida dentro del término señalado, el Despacho sé ABSTENDRÁ de decretar el embargo y secuestro de los bienes denunciados.

CUARTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante al Abogado IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.413.516 y Tarjeta Profesional No. 216.818 del C.S.J., en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **173** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez